

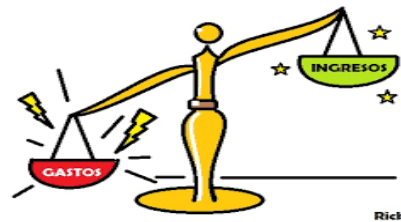


# 2017

## BOLETÍN INFORMATIVO Nº108

INFORMACIÓN COLECTIVO DE JUBILADOS Y PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA.

### CCOO *Informa*



#### **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017.**

*Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*

*BOE nº 153 de 28 de junio de 2017.*

*Esta Ley se estructura en un Preámbulo, 8 Títulos, 107 Artículos, 130 Disposiciones Adicionales, 3 Disposiciones Transitorias, y 37 Disposiciones Finales.*

**SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2017.** R.D 742/2016, de 30 de diciembre. BOE nº 316 de 31 de diciembre. **INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) APLICABLE EN EL AÑO 2017. REVALORIZACION DE LAS PENSIONES.** R.D 746/2016, de 30 de diciembre. BOE nº 316. **BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN 2017. PENSIÓN MÁXIMA Y MÍNIMA DE JUBILACIÓN PARA EL AÑO 2017. PENSIÓN DE LA S/S EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA. INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2017. Etc, etc ...**

# INFORMACIÓN GENERAL PARA EL AÑO 2017.

CCOO INFORMA



En el presente boletín, y después de haberse aprobado, aunque algo tarde, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, Conoceremos, la cuantía del **Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** y el **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** aplicable en el año 2017, la revalorización de las pensiones NO concurrentes, así como, las **cantidades máximas y mínimas** que se pueden cobrar de una **pensión pública**, la cuantía en que queda fijada la pensión NO contributiva para el ejercicio de 2017, veremos en cuanto se fijan las cuantías mínimas en su modalidad contributiva y en cómputo anual de las pensiones de Gran Invalidez, Incapacidad Absoluta, Incapacidad Permanente Total, Viudedad, Orfandad, pensiones en favor de familiares, las pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez, los **topes máximo y mínimo, así como los tipos de cotización** en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos, en el Régimen especial de las empleadas de hogar... etc, etc ...



**LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017, Ley 3/2017, de 27 de junio**, fue publicada en el **B.O.E nº 153** el miércoles 28 de junio, y entrara en vigor, según la disposición final trigésima quinta de la propia Ley, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»..

CCOO INFORMA



## **Estructura de la Ley de Presupuestos:**

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el **TÍTULO I**, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones»

En el **Capítulo I** se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado



*El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2016, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.*

*El Capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia Sanitaria...*

*El **TÍTULO II** de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.*

*El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes.*

*En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales»,*

*El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria*

*El **TÍTULO III** de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.*

*Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público»,*

*En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», regula la actualización para el año 2016 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos*

*El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II.*

***EL TÍTULO IV** de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.*

*El Capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2016, con carácter general, un 0,25 por ciento.*

*El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.*

*El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.*

*El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2016 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

*El Capítulo V recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.*

*El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*



El **TÍTULO V**, «*De las Operaciones Financieras*», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

## **TÍTULO VI**

*Normas Tributarias*

### **CAPÍTULO I**

*Impuestos Indirectos*

*Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido*

*Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*

*Sección 3.ª Impuestos Especiales*



### **CAPÍTULO II**

*Otros Tributos... Tasas.*



El **TÍTULO VII** se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a *Entidades Locales y Comunidades Autónomas*.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el **TÍTULO VIII**, bajo la rúbrica «*Cotizaciones Sociales*», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

Este Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «*Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2017*» y «*Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2017*».

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con **130 DISPOSICIONES ADICIONALES**, **3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, Y **37 DISPOSICIONES FINALES**, en las que se recogen preceptos de índole muy variada.





# Salario mínimo Interprofesional



**BOE. Núm. 316. 31/12/2016** *Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se*



*Fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2017.*



En cumplimiento del mandato al Gobierno para fijar anualmente el salario mínimo interprofesional, contenido en el **artículo 27.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se procede mediante este Real Decreto a establecer las nuevas cuantías que deberán regir **a partir del 1 de enero de 2017**, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

## CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **23,59 euros/día ó 707,70 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses.

... el salario mínimo en **cómputo anual** que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, **sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 9.907,80 euros.**

## TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS Y EMPLEADOS DE HOGAR

1. Los trabajadores **eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, **sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 33,51 euros por jornada legal en la actividad.**

2. De acuerdo con el **artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011**, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros, **el salario mínimo de dichos empleados de hogar será de 5,54 euros por hora efectivamente trabajada.**



## ENTRADA EN VIGOR Y PERIODO DE VIGENCIA

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2017.

CC.OO.  
o teu sindicato

<b>CUADRO CON LA EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL</b>			
<b>AÑO</b>	<b>S.M.I MENSUAL</b>	<b>S.M.I DIARIO</b>	<b>S.M.I. ANUAL (En 14 pagas)</b>
	...	...	...
1997	400,45 €uros	13,35 €uros	5.606,30 €uros
1998	408,93	13,63	5.725,02
1999	416,32	13,88	5.828,48
2000	424,80	14,16	5.947,20
2001	433,45	14,45	6.068,30
2002	442,20	14,74	6.190,80
2003	451,20	15,04	6.316,80
2004 – 1º	460,50	15,35	6.447,00
2004 – 2º	490,80	16,36	6.871,20
2005	513,00	17,10	7.182,00
2006	540,90	18,03	7.572,60
2007	570,60	19,02	7.988,40
2008	600,00	20,00	8.400,00
2009	624,00	20,80	8.736,00
2010	633,30	21,11	8.866,20
2011	641,40	21,38	8.979,60
2012	641,40	21,38	8.979,60
2013	645,30 €uros	21,51 €uros	9.034,20 €uros
2014	645,30 €uros	21,51 €uros	9.034,20 €uros
2015	648,60 euros	21,62 euros	9.080,40 euros
2016	655,20 euros	21,84 euro	9.172,80 euros
2017	707,70 euros	23,59 €/día	9.907,80 euros

CCOO INFORMA





El **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** se utiliza como referencia del nivel de renta que sirve para establecer la cuantía de determinadas prestaciones, (ayudas para vivienda, becas, subsidios por desempleo...) sustituyendo como referencia el Salario Mínimo Interprofesional (**SMI**). *Fue introducido el 1 de julio de 2004 en sustitución del SMI cuya utilización se restringió al ámbito laboral.*

En 2004, la cuantía del IPREM era igual a la del SMI. A partir de 2005, el crecimiento anual del IPREM era menor al del SMI.

El IPREM se actualiza a principios de cada año en la Ley de Presupuestos.

## CUANTÍA IPREM 2017



Según la *Disposición adicional centésima séptima, de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017* y *De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:*

*Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2017.*

**IPREM diario ----- 17,93 euros**

**IPREM mensual ----- 537,84 euros**

**IPREM anual ----- 6.454,03 euros**



*En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de **7.519,59 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.454,03 euros**.*



*El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples se mantuvo congelado, sin ninguna subida, en los 532,51 euros/mes, desde el año 2010 hasta el año 2016. Para este ejercicio, 2017, el Sr. Mariano y su Gobierno, en un alarde de generosidad, procedieron a subirnos este Indicador 0,18 céntimos diarios, o lo que es igual, CINCO CON TREINTA Y TRES (5,33) euros/mes, hasta alcanzar los 537,84 euros mensuales.*



### EVOLUCIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)

Año	IPREM diario	IPREM mensual (30 días)	IPREM anual (12 pagas)	IPREM anual con pagas extra (14 pagas)
2004	15,35 €	460,50 €	5.526,00 €	6.447,00 €
2005	15,66 €	469,80 €	5.637,60 €	6.577,20 €
2006	15,97 €	479,10 €	5.749,20 €	6.707,40 €
2007	16,64 €	499,20 €	5.990,40 €	6.986,80 €
2008	17,23 €	516,90 €	6.202,80 €	7.236,60 €
2009	17,58 €	527,24 €	6.326,88 €	7.381,36 €
2010	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2011	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2012	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2013	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2013	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2015	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2016	17,75	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €
2017	17,93	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €



**Cuadro de CUANTÍAS MÍNIMAS de las pensiones del sistema de la seguridad Social en su MODALIDAD CONTRIBUTIVA para el año 2017.**

De conformidad con el **Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre**, (BOE n°316) las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2017 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento. Para el **ejercicio 2017**, las CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA, quedan fijadas en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:


 <b>CLASE DE PENSIÓN</b>	<b>TITULARES DE LAS PENSIONES</b>		
	<b>CON CÓNYUGE A CARGO. €/AÑO</b>	<b>SIN CÓNYUGE. UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL.</b>	<b>CON CÓNYUGE <u>NO</u> A CARGO. €/AÑO</b>
<b>JUBILACIÓN</b>  			
<i>Titular con 65 años.</i>	<b>11.016,60</b> €/año.	<b>8.927,80</b> €/año.	<b>8.471,40</b> €/año.
<i>Titular menor de 65 años.</i>	<b>10.326,40</b> €/año	<b>8.351,00</b> €/año.	<b>7.893,20</b> €/año
<i>Titular con 65 años procedente G. Inval</i>	<b>16.525,60</b> €/año	<b>13.392,40</b> €/año.	<b>12.707,80</b> €/año
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b> 			
<b>GRAN INVALIDEZ</b>	<b>16.525,60</b> € año	<b>13.392,40</b> €/año.	<b>12.707,80</b> €/año
<b>INC. ABSOLUTA</b>	<b>11.016,60</b> €/año	<b>8.927,80</b> € año	<b>8.471,40</b> €/año
<b>INCP. TOTAL</b> <i>Titular Con 65 años</i>	<b>11.016,60</b> €/año	<b>8.927,80</b> € año	<b>8.471,40</b> €/año
<b>INCP. TOTAL</b> <i>Entre 60 y 64 años.</i>	<b>10.326,40</b> €/año	<b>8.351,00</b> € año	<b>7.893,20</b> €/año



<b>INCP. TOTAL</b> Derivada de enfermedad común	<b>5.552,40</b> €/año <i>Menor de 60 años.</i>	<b>5.552,40</b> € año	<b>5.448,94</b> € año
<b>INCP. PARCIAL</b> Del Régimen de accidentes de trabajo.	<b>11.016,60</b> €/año <i>Con 65 años.</i>	<b>8.927,8 0</b> € año	<b>8.471,40</b> €/año
<b>VIUDEDAD</b> 			
<i>Con cargas familiar.</i>	.....	<b>10.326,40</b>	
<i>Con 65 o discapacidad con grado superior al 65%</i>	<i>Grado igual o sup 65%</i>	<b>8.927,80</b>	<b>CCOO</b>
<i>Entre 60 y 64 años.</i>	.....	<b>8.351,00</b>	
<i>Con menos de 60 años.</i>	.....	<b>6.760,60</b> € año	
<b>ORFANDAD</b> 			
<i>Por beneficiario</i>	.....	<b>2.727,20</b> €/año	
<i>Benef. discapitado menor de 18 años</i>	<i>Grado igual o sup 65%</i>	<b>5.367,60</b> €/año	
<i>En la Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año, distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.</i>			
<b>EN FAVOR DE FAMILIARES.</b>  			
<i>Por beneficiario</i>	.....	<b>2.727,20</b> €/año	
<i>Un benef. Con 65 años</i>	.....	<b>6.592,60</b> €/año	<b>CC.OO.</b>
<i>Menor de 65 años</i>	.....	<b>6.211,80</b> €/año	
<i>Varios Beneficiarios</i>	<i>El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios.</i>		



## PRESTACIONES FAMILIARES DE LA S/S POR HIJO A CARGO

Hijo o menor acogido con discap igual o sup al 33%	1.000 euros/año	
Con discapacidad igual o superior al 65%	4.426,80 euros/año	Mayor de 18 años
Igual o superior al 75% y ayuda de otra persona.	6.640,80 euros/año	Mayor de 18 años
Asignación por hijo menor a cargo SIN Discapacidad	291,00 euros/año	
PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ NO CONCURRENTES: <b>5.713,40 euros/año.</b>		
PENSIONES DEL EXTINGUIDO SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ CONCURRENTES CON PENSIONES DE VIUDEDAD: <b>5.546,80 euros/año.</b>		

**Informa** 



<i>La <b>Pensión MÁXIMA</b> de jubilación, NO podrá superar, durante el año 2017, la cuantía íntegra de:</i>	<b>36.031,80 €/año. ----- 2.573,70 euros en 14 pagas</b>
<i><b>PENSIÓN MÍNIMA:</b> Un pensionista de 65 o más años, sin cónyuge a cargo, cobrará en 2017 un mínimo de 637,70 euros al mes, un mísero 1,6 euros más que el año pasado.</i>	<b>8.927,80 €/año. 637,70 euros en 14 pagas</b>
<i>Para el año 2017, la cuantía de las pensiones de jubilación e Invalidez del Sistema de S.S, en su <b>MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA</b>, de fijará en:</i>	<b>5.164,60 €/año. 368,90 euros en 14 pagas</b>



**Disposición adicional centésima tercera.**

**Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.**

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el **0,7 por ciento** de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.



**El art. 106 de la Ley 3/2017, de 27 de JUNIO, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, referido a bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, desempleo... Fondo de garantía salarial... establece las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2017, que a continuación desplegamos en la siguiente tabla:**

**CCOO**  
tu ganas

<b>REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>BASE MÁXIMA</b> (125,04 eur. día) <b>3.751,20 €/mes</b>
	<b>BASE MÍNIMA</b> (27,50 eur. día) <b>825,00 €/mes</b>
<b>REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJAD AUTÓNOMOS</b>	<b>BASE MÁXIMA</b> (125,04 eur. día) <b>3.751,20 €/mes</b>
	<b>BASE MÍNIMA</b> (29,48 eur. día) <b>893,10 €/mes</b>

### TIPOS DE COTIZACIÓN

	<b>EMPRESA</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>TOTAL</b>
<b>CONTINGENCIAS COMUNES</b>	23,60%	4,70%	28,30%
<b>DESEMPLEO. Cuenta Ajena Carácter Fijo.</b>	5,50%	1,55%	7,05%
<b>DESEMPLEO. Contrato Tiempo Completo.</b>	6,70%	1,60%	8,30%
<b>DESEMPLEO. Contrato Tiempo Parcial</b>	6,70%	1,60%	8,30%
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	0,60%	0,10%	0,70%
<b>FOGASA</b>	0,20%	----	0,20%
<b>HORAS EXTRA FUERZA MAYOR</b>	12,00%	2,00%	14,00%
<b>HORAS EXTRA ESTRUCTURALES</b>	23,60%	4,70%	28,30%
<b>TRABAJAD. AGRARIOS CUENTA AJENA</b>	0,15%	0,03%	0,18%
<b>REGIMEN ESPECIAL EMPLEADAS HOGAR</b>	22,10%	4,40%	26,50%

### INTERESES DE DEMORA, E INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2017

**El Interés Legal**, según el artículo 1.108 del Código Civil, es aquel que se aplica como indemnización de daños y perjuicios cuando el deudor incurre en mora y no se haya pactado un rendimiento determinado.



El tipo de interés legal ya se fijó en el Código Civil, de 24 de julio de 1889, en el 6%, luego en el año 1899, paso a ser del 5%, y en 1939 se estableció en el 4%, manteniéndose en ese porcentaje hasta que llegó la **Ley 24/1984, de 29 de junio, de Modificación del tipo de interés legal**, que establece que el mismo se determinará en la **Ley de Presupuestos Generales del Estado**. Desde entonces, todas las Leyes de Presupuestos Generales señalan el tipo de interés legal aplicable.

Según la **disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017**, el interés legal del dinero queda establecido en el: **3,00 por 100** durante la vigencia de esta Ley.

Durante el mismo periodo **el interés de demora** a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del: **3,75 por 100**.



## INFORMACIÓN GENERAL 2017, TABLA RESUMEN

**CCOO**

### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL ( S.M.I )

DIARIO. 23,59 Euros

MENS. 707,70 Euros

ANUAL. 9.907,80 € (En 14 pagas)

### INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES ( I.P.R.E.M.)

IPREM DIARIO... 17,93 Euros

MENS.... 537,84 €/mes

ANUAL..... 6.454,03 €/año (en 12 pagas)

### PENSIÓN MÁXIMA DE LA S/SOCIAL PARA EL AÑO 2017

MENS. 2.573,70 €

ANUAL. 36.031,80 €/año

### PENSIÓN MÍNIMA CON 65 AÑOS Y CÓNYUGE A CARGO 2017

11.016,60 €/año

Sin... 8.927,80 €/año

### PENS MÍNIMA GRAN INVALIDEZ CON CÓNYUGE A CARGO

16.525,60 €/año

Sin.. 13.392,40 €/año

### PENS MÍNIMA INCAPACIDAD ABSOLUTA CON CÓNYUGE A CARGO

11.016,60 €/año

Sin.. 8.927,80 €/año

### PENS MÍNIMA INCAPACIDAD TOTAL CON 65 AÑOS Y CÓNYUGE

11.016,60 €/año

Sin.. 8.927,80 €/año

### PENS MÍNIMA INCAPACIDAD TOTAL ENTRE 60 Y 64 AÑOS CON CÓNYUGE

10.326,40 €/año

Sin.. 8.351,00 €/año

### PENSION VIUDEDAD ( con cargas familiares) ... 10.326,40 €/año

PENS. ORFANDAD (por benef) 2.727,20 €/año

### PENSION MÍNIMA DE VIUDEDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS... 8.351,00 €/año

BENEF. DISCAPA. MENOR 18 AÑOS... 5.367,60 €/año

### PENSION MÍNIMA DE VIUDEDAD CON MENOS DE 60 AÑOS... 6.760,60 €/año

Orfandad Absoluta, incremento de 6.760,60 entre Benef.

La Pensión de jubilación e invalidez en su modalidad **NO Contributiva** queda fijada para 2017 en.

5.164,60 €/anual

La Pensión de jubilación e invalidez **NO Contributiva**, en 14 pagas queda fijada para 2017 en

368,90 €/mes

La Pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez, con Pens **NO** concurrentes

5.713,40 €/año

La Pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez, concurrente con viudedad

5.546,80 €/año

### TOPES BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 201

#### Régimen General de la S/Social

Base Máxima

3.751,20 €/mes

Base Mínima

825,00 €/mes

#### Autónomos

Base Máxima

3.751,20 €/mes

Base Mínima

893,10 €/mes

### TIPOS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2016 EN %

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
Horas de Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Horas Estructurales	23,60%	4,70%	28,30%

### DESEMPLEO.

Contratación Indefinida	5,50%	1,55%	7,05%
C. duración determinada. Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
C. duración determinada. Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%
Formación Profesional.	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	-----	0,20%

### INTERES LEGAL DEL DINERO PARA EL AÑO 2017.

3,00 por 100



EL INTERÉS DE DEMORA DURANTE EL MISMO PERIODO SERÁ DEL



3,75 por 100

### RENTABILIDAD DEL PLAN DE PENSIONES EMPLEADOS DE TELEFÓNICA A 28/06/2017

3,06%

### RENTABILIDAD ANUALIZADA. DESDE EL INICIO DEL PLAN HASTA EL 28/06/2017

4,57%

### RENTABILIDAD ACUMULADA (Incremento porcentual del valor del punto)

199,66%

### VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA A 28 DE JUNIO DE 2017

17,98 euros

### PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES EMPLEADOS DE TELEFÓNICA A 28/06/2017





## LEYES MÁS IMPORTANTES UTILIZADAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE BOLETÍN INFORMATIVO.



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
**BOE. Núm. 316. 31/12/2016. Real Decreto 742/2016,**  
**de 30 de diciembre, por el que se Fija el Salario**  
**Mínimo Interprofesional para 2017.**



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
**BOE. Núm. 316. 31/12/2016. Real Decreto 746/2016,**  
**de 30 de diciembre, sobre revalorización y**  
**complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de**  
**las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones**  
**sociales públicas para el ejercicio 2017.**



### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**BOE Núm. 261 Sábado 31 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 103291. Real**  
**Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el**  
**texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**



### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**BOE Núm. 255 Sábado 24 de octubre de 2015 Sec. I.**  
**Pág. 100224. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que**  
**se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**



### JEFATURA DEL ESTADO

**BOE Núm. 153 Miércoles 28 de junio de 2017.**  
**Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado**  
**para el año 2017.**

**Un fuerte abrazo para todos nuestros afiliados/as.**

**Santiago Ferreira Marqués**  
**CCOO Telecomunicaciones**

